

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Publicado
inscrito

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En el mes.	Pagos	En el mes.	Pagos
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número anual, 33 pesetas de postal

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 558

En cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta disposición general de la vigente ley de Caza y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución, queda prohibida en absoluto toda clase de caza en esta provincia desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Lo que hago público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 530

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 5 de Noviembre último, para que los interesados en el expedien-

te de expropiación que en el término municipal de Pozoblanco motiva la construcción del paso superior sobre el ferrocarril de Peñarroya á Conquista en la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén en las inmediaciones de El Viso por Añora y Dos-Torres, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de sus fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho Boletín; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, evitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Pozoblanco nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Francisco Muela Moreno, Ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 512

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de La Rambla, Montalbán, Aguilar, Puente Genil, Lucena y Jauja, en que radican las obras

de acopios para conservación de las carreteras de La Rambla á Puente Genil; Puente Genil á Jauja y Herrera á Puente Genil (agrupadas), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletín, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 513

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Montoro, Villanueva de Córdoba, Pozoblanco, Añora, Alcaracejos y Villanueva del Duque, en que radican las obras de acopios para conservación de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públi-

cas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este Boletín, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1903 preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno habrán de terminarse, sin excusa alguna, el día último del corriente mes; pero en vista de lo manifestado por el Presidente del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, de Ciudad Real, y el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica de Toledo, respecto á la conveniencia de prorrogar dicho plazo, en atención á que en muchos términos invadidos han tenido dificultades, á causa del mal estado del tiempo, para la realización de estos trabajos en el plazo marcado por la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de

Febrero próximo el plazo que la ley concede para efectuar los señalamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en la provincia en que existe.

De Real orden la digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.

EL MARQUÉS DE CORTINA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 26 Enero 1919.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 559

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 31 de Enero actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Noviembre último.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 39
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 79
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 47
Kilogramo de carbón.....	0 21
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 63
Idem de petróleo.....	1 72

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 524

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Rafael Hoyo Rizo, ordenanza de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba, para que en el término de tres días, a contar del siguiente a la publicación de esta cédula, comparezca ante mí a prestar declaración en el expediente gubernativo que, por orden superior, le estoy instruyendo por abandono de destino; advirtiéndole que si no acude al llamamiento se continuará sin su asistencia la tramitación de dicho expediente.

Córdoba 5 de Febrero de 1919.—Fernando Martínez—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 584

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 20 de Enero último, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito, referente al expediente de registro minero denominado «San Emilio», núm. 7.987, del término de Hornachuelos, de mineral mica.

Vistas las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1912, los artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases de 1868, que dicen:

Art. 3.º «Corresponden a la segunda sección los placeres, arenas o aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de pantanos, el caseril, ocre y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras piritosas, aluminosas, magneto fluor, esteatita keolin y las arcillas.»

Art. 8.º «Las sustancias comprendidas en la 2.ª sección estarán sujetas en cuanto a la propiedad y a la explotación a las mismas condiciones del artículo precedente; pero cuando se hallen en terreno de particulares, el Estado se reserva el derecho de cederlas a quien solicite su explotación, si el dueño no las explota por sí, con tal que antes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño por la superficie, la concesión deberá pagar anualmente un canon de dos escudos por hectárea, pero el dueño está libre de esta carga, si lleva a cabo por sí la explotación.»

Vistos los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, que dicen:

Art. 9.º (7.º 1) «Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda sección, presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo número 1.

Dicha autoridad dispondrá, dentro de los ocho días siguientes, que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que en tal concepto y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga a hacer por su cuenta el laboreo, o en otro caso exponga las razones en que funda la negativa a que explote el solicitante.

Si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, el Gobernador fijará desde luego el plazo, que no podrá exceder de treinta días, dentro del cual dicho propietario habrá de principiar la explotación. Durante el plazo que señale quedará en suspenso la solicitud presentada.

Si el dueño del terreno en el término que se señalaron, nada dijera respecto a obligarse o no a hacer la explotación por su cuenta, se entenderá que la renuncia. Tanto en este caso como en el de negarse a explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consienta la explotación por un tercero, y en el de que habiere de jarse transcurrir sin dar principio a la ex-

plotación el plazo que se hubiere fijado, se procederá a instruir, a instancia de parte, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del D. L. B.»

Art. 10. «También procederá la instrucción del expediente de expropiación a que se refiere el artículo anterior al, comenzada la explotación por el dueño del terreno las suspendiese durante más de un año o renunciase expresamente a continuar el laboreo de las sustancias existentes en su predio.»

Art. 11. «Si las sustancias de la segunda sección que se solicitasen fueren escoriales o terrenos metalíferos, se hará constar en la solicitud las oficinas de laboreo o minas de que procedan, y si unas y otras se hallan abandonadas; publicándose la solicitud en los periódicos oficiales, a fin de que puedan mostrarse parte los que se consideren dueños de los escoriales o terrenos solicitados.

En ningún caso se procederá al otorgamiento de estas sustancias minerales, sin depurar debidamente la circunstancia indicada en el párrafo anterior y por tanto que dichas sustancias carecen de dueño conocido.»

Vengo en decretar:

Visto el precedente informe de la Jefatura de Minas de este Distrito.

Vistas las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1912, los artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases de 1868 y los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y estando esta solicitud de registro por la sustancia en ella solicitada dentro de la segunda sección, vengo en decretar se dé a este expediente denominado «San Emilio», número 7.987, del término de Hornachuelos, la tramitación reglamentaria que marcan taxativamente los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que a ambas partes pueda corresponderle, para la recusación legal de este decreto.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, del público en general y de cuantos se crean con derecho a hacer alguna reclamación.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 505

Por la presente se requiere a los Alcaldes que se citan a continuación para que

en el plazo de diez días cumplimenten el servicio que se les pidió por esta Administración en la circular núm. 4.532, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Diciembre de 1918, referente al impuesto de Transportes, debiéndoles advertir que de no verificarlo se propenderá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria.

Alcaldes a que se refiere la presente:

Aguilar
Alcaracejos
Añora
Baena
Belalcázar
Bémez
Benamejé
Blázquez
Bojalanc
Cañete de las Torres
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernán Núñez
Fuente Tójar
Fuente Obejuna
Gnija
Hornachuelos
Iznájar
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Monturque
Moriles
Nueva Carteya
Obejo
Palencia
Palma del Río
Petro Abad
Piedra
Pozoblanco
Priego
Pueblonuevo del Terrible
Puentes Genil
La Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Vistahermosa
Villa del Río
Villafranca
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Zuheros

Córdoba 6 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles y Ponce de León.

Intervención de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 503

Mes de Febrero.—Sección de Teneduría.—Negociado de Propiedades y derechos del Estado

Relación expresiva de los deudores a la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas a los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración a in-

casarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro, 64.—Folio, 4.—Número del inventario, 1.117.—Precedencia, Estado.—Clase de la finca, Urbana.—Pueblo de vecindad del deudor, Aguilar.—Nombre del deudor, Pablo Navarro Vero.—Fecha del vencimiento, 16 Febrero 1919.—Plazique debe, 2.º—Importe del débito, 7650 pesetas.—Término donde radica la finca, Aguilar.—Época á que pertenece, posterior al 76.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 6 Febrero de 1919.—El Tenedor de libros, Angel Rojano.—Conforme: El Interventor.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Servicio Agronómico Catastral

DE CORDOBA

Núm. 521

Don Enrique Lishona y de Liébana, Ingeniero Jefe provincial del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia

Hago saber: que estando terminados los trabajos preparatorios para la rectificación del Registro fiscal de la Riqueza rústica del pueblo de Villa del Río, se procederá á la recolección de hojas declaratorias correspondientes á todas las fincas del término municipal á cuyo efecto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se convoca por el presente á todos los propietarios del término para que acudan á prestar las referidas declaraciones todos los días laborables desde el día 14 de Febrero hasta el 28 del mismo, en el local de la Casa Ayuntamiento y horas de nueve á una y de tres á cinco, advirtiéndole que á los propietarios que no presten las declaraciones á que están obligados, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 4 7 de Febrero de 1919.—Enrique Lishona.

Sección de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 528

Por el señor Agente General de los Pósitos de esta provincia han sido nombrados Agentes auxiliares de todos los Pósitos de la misma, don José Chamorro Fornés, don Jaime Rey é Inés y don Leopoldo Gascón Benítez y del de Villavieja don Antonio Viana Iglesias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el art. 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 7 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

I mo. Sr.: Al amparo de la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, se han producido peticiones de inclusión en el escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que, examinadas atentamente por la Sección del Personal, han determinado el reconocimiento del derecho reclamado en esos casos, en otros la negativa de inclusión por diversas causas legales y en algunos la suspensión de acuerdo hasta que se adozcan pruebas de la pertinencia de la petición deducida.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la inclusión en sus respectivas escalas de los funcionarios cesantes comprendidos en la relación número 1 adjunta, desestimar por los motivos que se enumeran en la número 2, la petición de los en ella comprendidos y conceder un plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de la inserción en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, á los incluidos en el número 3, para que presenten en la Subsecretaría los documentos justificativos de su pretendido derecho á formar parte de los escalafones de este Ministerio; debiéndose dar traslado de esta disposición á los Delegados de Hacienda para que sea inserta en los «Boletines Oficiales» de cada provincia, haciendo referencia á la fecha de la «Gaceta de Madrid» en que se publiquen las relaciones citadas, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, muchos de los cuales no consignar en sus instancias datos precisos sobre su residencia y habitación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.

CALBETON.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Número 1

Relación de los funcionarios cesantes de este Ministerio que, con arreglo á lo mandado en la disposición 23 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, han sido incluidos en los respectivos escalafones por haber probado su derecho.

Nombres y apellidos.—Categoría
D. Manuel Darío González, Oficial mayor.
Perfecto Alvarez y Alvarez, id.
Eugenio Fernández Sánchez, id.
Amador Colchero y Catanillas, id.
José Sartou y Buguero, Oficial tercero.
Luis Saquilillo Fernández, id.
Joaquín Vicens y Poch, id.
Carlos Castel y González, id.
José Gensvés Méndez, id.
Juan Ponce de León y Encina, id.
Mariano Jiménez Bermejo, id.
Juan Bernalte González, id.
José Villalán Luciano, id.

Carlos María Fernández Blanco, Auxiliar segundo.

Aurelio Anas Baena, id.
Ramón Sanjuán Montes, id.
Agustín Díaz Hernández, id.
Federico Victoria de Lesea, id.
Antonio de Rivas y Cano, id.
Dámaso Vélez Gozávez, id.
Tomás J. Guerrero y Guerrero, id.
Arturo Moreno Díaz, id.
Manuel Martínez Fernández, id.
Luis Entrambasaguas y Carrión, id.
Manuel María Cavanillas y Armendáriz, id.
Rafael Barrionuevo y Raíz Soldado, id.
José Canalejas y Prats, id.
Balbino Mencia y García, id.
José Valls y Cebaza, id.
Servando Francos Pérez, id.
Francisco Pasa Monje, id.
José Castellón y Riera, id.
Modesto Llanusa y Mané, id.
Gerardo Ferrer y Ranea, id.
Manuel María Castillo, id.
Manuel Iglesias Pérez, id.
Juan Villén Cruz, id.
José Fernández y Rato, id.
Enrique de Sosa y Salvado, id.
Francisco Sanjuán y Montes, id.
Arturo Pastor Conesa, id.
José F. de la Reguera y Gaestuey, id.
Francisco Fuentes Castro, id.
Vicente García Valero, id.
Antonio López González, id.
Gregorio Espín y Lacal, id.
José Soto Sotres, id.
José María Villar y Zabaleta, id.
Juan Miguel y Simón, id.
Manuel Lobit Fernández, id.
Antonio Aladés López, id.
Juan Clapés Escandell, id.
Juan Fernández Martín, id.
Juan Schwartz y Matos, id.
Juan Aparicio y Gil, id.
José Mejía Salvador, id.
Manuel Iglesias Pérez, id.
Juan Villén Cruz, id.
Francisco Belle y Mante, id.
Gregorio León Cixó, id.
Pablo Jordá Basó, id.
Baldomero Pérez Amaro, id.
José García Aznar, id.
Francisco Jiménez y Jiménez, id.
Manuel Martínez Cárdenas, id.
José Serrano de la Pedrosa, id.
Ramón Padilla y Padilla, id.
Isidoro Martínez López, id.
Pedro García Valdecasa Pérez, id.
Aquilino Novas Justo, id.
Gregorio Alvarez Marinero, id.
Ricardo Lorenzo Cao, id.
Miguel López Iglesias, id.
Eduardo Maroto Gil, id.
Domingo Rodríguez Oliva, id.
Mariano Conde Serrano, id.
Faustino Hernández Tavera, id.
Blas Gómez Tortou Salazar, id.
Antonio Paramés y González, id.
Simeón Parro Cacharro, id.

Máximo Pérez Alvarez, id.

Arturo Rueda Elia, id.

Antonio López Valencia, id.

Leandro Blay y Charva, id.

Cecilio García Salmoral, id.

Aristarco Alonso Rodríguez, id.

Francisco Mota Alczar, id.

León Zazo Rizados, id.

Ismael Nieto Tino, id.

José Sánchez Logroño, id.

Aldeolgo Moreno Arredondo, id.

Germán Brasero y Echegoyen, Portero segundo.

José Perera Campos, Portero cuarto.

Angel Morales y Rodríguez, Portero quinto.

Tomás Canellero y Moreno, id.

Manuel García Rodríguez, id.

José Maldonado Cabello, Ordenanza.

Miguel Escoc Céspedes, id.

Diego Pinteño del Pino, id.

José López Ruiz, id.

Alejandro Alcázar Torres, id.

Víctor Iglesias Rodríguez, id.

Manuel Cabedo Ballester (Ingeniero industrial), Oficial segundo.

Madrid 18 de Enero de 1919.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Calbetón.

(Consuird).

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 523

Anuncio

Debiendo proceder este Cuerpo á la contratación de la venta del fierro de caballos y su extracción del Cuartel que ocupa el mismo, sito en la casa del Puente, se anuncia por el presente, para que lo que lo deseen puedan hacer proposiciones en la Oficina de Mayo: la todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, antes de finar el presente mes, en cuyo último día se efectuará la adjudicación y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida oficina.

Córdoba 7 de Febrero de 1919.—El Comandante Mayor, Bernardo Almonacid.—V.º B.º: El Coronel, Villavieja.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA.—Núm. 489

Don José Carreira Ramirez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, ha acordado declarar ultimada y definitiva la lista de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores del Reino, formada para el presente año, sin modificación alguna á la que aparece publicada en el B. O. número 7 respectivo al día 8 de Enero anterior, puesto que durante el periodo reglamentario de su exposición al público no se ha presentado contra ella reclamación de ningún género.

Palencia 3 de Febrero de 1919.—José Carreira.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1919

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 491

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8.000	1.500	500	10.000
2.º	Policía de seguridad	8.000	500	500	9.000
3.º	Policía urbana y rural	22.000	2.000	1.000	25.000
4.º	Instrucción pública	6.000	500	500	7.000
5.º	Beneficencia	13.000	1.500	500	15.000
6.º	Obras públicas	12.000	500	500	13.000
7.º	Corrección pública	13.000	500	500	14.000
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	40.000	3.000	2.000	45.000
10.º	Obras de nueva construcción	8.000	500	500	9.000
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas				
TOTALES.....		130.000	10.500	6.500	147.000

Córdoba a treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Miguel de Cañas.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a cuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Carretero.—Rubricado.—Es copia: El Alcalde accidental, Miguel de Cañas.

CARCABUEY.—Núm. 487

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de Compromisarios para Senadores, formadas por este Ayuntamiento para el corriente año, se han declarado definitivas tal como aparece en el BOLETIN OFICIAL de siete de Enero, bajo circular núm. 66.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 3 de Febrero de 1919.—José Benítez.

MORILES.—Núm. 529

Don Antonio M.º Agrás y Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente, que se insertará en el B. O. de la provincia, hago saber: que terminados los trabajos de repartimiento de guardería rural, sustitutivo de consumos y arbitrios extraordinarios, por lo que respecta al actual trimestre, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre último, desde esta fecha y por término de diez días se ponen al cobro en período voluntario expresados impuestos; haciéndose constar que, para la confección de dichos repartos, han servido de base los mismos repartimientos que el pasado año 1918 y por tanto las cuotas asignadas a cada contribuyente son iguales a las satisfechas en cada uno de los trimestres del expresado año 1918.

Moriles 5 de Febrero de 1919.—Antonio M.º Agrás.

MINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 488

Don Juan Blasco Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del actual, ha acordado declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios durante el corriente año, publicada con el número 153 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día dieciséis de Enero anterior, por no haberse producido reclamación contra la misma durante el plazo legal de exposición al público.

Minojosa del Duque a 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Blasco.—P. S. M.: El Secretario, Pedro A. Peña.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 481

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, prestando cumplimiento a ejecutoria de la causa seguida contra Manuel Almeida Amo, por el delito de hurto, se ha mandado hacer saber por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al perjudicado José Vazquez, que por sentencia ejecutoria recaída en mencionado sumario con

fecha diez y ocho de Julio del año último, dictada por la Superioridad la Audiencia provincial de Córdoba, se acuerda queden definitivamente en su poder, las quince pesetas que se fueron sustraídas, y que tenía en clase de depósito.

Aguilar primero de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Gabriel Barrio.

ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 507

Don José Mario Velazquez G. y Caballero Infante, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Manuel Gonzalez Cruz y Antonio Gonzalez Gomez, vecinos de Córdoba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Huerto de Belén, número cinco, con objeto de que se requiera a dichos procesados, conforme a lo que preceptúa el artículo seiscientos cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que manifiesten si optan porque los semovientes que le fueron embargados sigan en depósito o si se procede a su enajenación.

Dado en Arcos de la Frontera a tres de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—J. M. Velazquez.—P. S. M.: Isidro Dominguez.

BAENA.—Núm. 474

Don Diego Eges Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cochina de seis a siete arrobas, rubia oscura, y cuatro lechones de seis meses, del mismo pelo, tres de ellos machos y capados y una hembra; cuyos semovientes fueron hurtados en la madrugada del día veintiocho de Enero último, de una corraleta inmediata a la finca «La Toscana», término municipal de Luque, propiedad de Francisco Aguilera Cobos; y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Baena a tres de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Diego Eges.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico

oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 415

MORENO SANTIAGO, don Miguel vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, pues así se tiene acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 4 de 1919 sobre sustracción de una cartera de Ubrique con doscientas cincuenta pesetas, y otros objetos.

Núm. 436

P. ÁRAMO, don Angel; casado, de profesión viajante, de veinte y ocho a treinta años de edad, alto, moreno, con bigote, ojos grandes, enjuto de carnes, viste decentemente, domiciliado últimamente en Burgos, calle de la Concepción, número nueve, procesado por estafa, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Rute, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado, en la Cárcel del partido.

Núm. 502

JERONA ORTIZ, Nicolás; que se dice ser vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, a prestar declaración en el sumario que se sigue por hurto de caballerías de don Lorenzo García Juan.

Núm. 506

Guerrero Ruiz, Cayetano; hijo de Elisa y Encarnación, de treinta y nueve años, casado, minero, sin instrucción y con antecedentes penales; domiciliado últimamente en Posadas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa por tenencia de explosivos; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, a reducirse a prisión decretada por la Audiencia Provincial de Córdoba en la mencionada causa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.